

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 68655 60 00 225-2018-00483 -00 N.I. 24191

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	RICARDO SERRANO CHACÓN
BIEN JURIDICO	SALUD PÚBLICA-SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	EPMSC BARRANCABERMEJA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	24191-2018-00483 -3 cuadernos-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **RICARDO SERRANO CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.004.910** de Sabana de Torres.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 20 de septiembre de 2021, condenó a RICARDO SERRANO CHACÓN, a la pena de **66 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 68 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como responsable de los delitos de **TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS O MUNICIONES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 5 de septiembre de 2019, por lo que lleva privado de la libertad CUARENTA Y UN MESES DIECISÉIS DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPMSC Barrancabermeja**, por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE00009822 del 23 de enero de 2023¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió la Cárcel de Barrancabermeja.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a la redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	REDENCION
18707980	01/10/2022 a 19/12/2022		306	0	25.5
	20/12/2022 a 31/12/2022	88		0	5.5
	TOTAL	88	306	0	31 DIAS

Que le redimen su dedicación intramural UN MES UN DÍA DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena reconocida en autos anteriores (cinco meses catorce días de prisión), arroja un total redimido de SEIS MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de CUARENTA Y OCHO MESES UN DÍA DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

¹ Ingresado al Despacho el 10 de febrero de 2023.



RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a RICARDO SERRANO CHACÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.004.910 de Sabana de Torres, una redención de pena por trabajo y estudio de 1 MES 1 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 6 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - DECLARAR que RICARDO SERRANO CHACÓN, ha cumplido una penalidad de 48 MESES 1 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena.

TERCERO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ

Jueza

mj